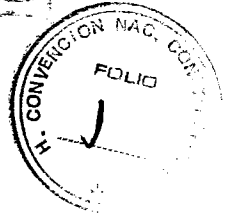


16 JUN 1994

TC - 451 HS. 17

Convención Nacional Constituyente



PROYECTO DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL

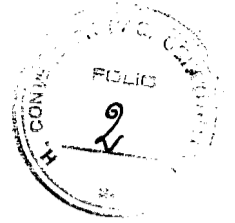
LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Se incorpora un nuevo artículo en el capítulo único de la Primera Parte de la Constitución que a modo de declaración propicie un nuevo status constitucional a los derechos de la mujer, en cuanto tales, forman parte del conjunto de lo que en doctrina se llama "el derecho internacional de los derechos humanos" y que si bien nuestro país ha ratificado tratados internacionales referidos a estos derechos, es un acto de estricta justicia elevarlos al nivel constitucional, eliminando de este modo toda forma de dicriminación contra la mujer y cuyo texto es el siguiente:

Artículo.....: Los gobiernos garantizarán la abolición de toda forma de discriminación femenina, creando condiciones para que la mujer pueda ejercer y utilizar sus libertados y derechos básicos hasta alcanzar la igualdad con el hombre.- La expresión "discriminación femenina" denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil y/ o en cualquier otra esfera.

Artículo.....: Los gobiernos promoverán y adecuarán su accionar para abolir toda forma de esclavitud y prostitución de la mujer.- Asegurar su participación en cargos públicos y



Convención Nacional Constituyente

políticos.- Proporcionarle iguales oportunidades para que represente a su país a nivel internacional.- Conferir a la mujer el derecho a cambiar o conservar su nacionalidad y la de sus hijos independientemente de su estado civil.- Asegurarle el acceso a la educación cualitativa en todas las materias y en todos los niveles, tendiendo a la capacitación y formación profesional de la mujer.- Asegurarle igual oportunidad de empleos, ascensos, beneficios de seguridad social y salarios justos en base al principio de igual remuneración por igual tarea.- Ofrecerle servicios de salud y planificación de la familia .- Reconocimiento del trabajo no remunerado de la mujer dentro y fuera del hogar y su participación en el fomento de la paz y el desarme mundial.-

TERESITA SERRAT
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
ENTRE RÍOS



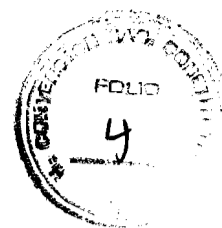
FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Se fundamenta esta propuesta en encontrar una adecuada legislación que garantice la igualdad jurídica entre el Hombre y la Mujer, igualdad que viene siendo proclamada desde el Génesis (1, 27) "Creo pues Dios al ser humano a imagen suya, a imagen de Dios le creó, macho y hembra los creó".- Este conciso fragmento contiene las verdades antropológicas fundamentales: el hombre es el ápice de todo lo creado en el mundo visible, y el género humano, que tiene su origen en la llamada a la existencia del hombre y de la mujer, corona toda la obra de la creación; ambos son seres humanos en el mismo grado, tanto el hombre como la mujer; ambos fueron creados a imagen de Dios.- Esta imagen y semejanza con Dios, esencial al ser humano, es transmitida a sus descendientes por el hombre y la mujer, como esposos y padres: "Sed fecundos y multiplicaos y henchid la tierra y sometedla" Gen. 1, 28.- El Creador confía el dominio de la tierra al género humano, a todas las personas, tanto hombres como mujeres, que reciben su dignidad y vocación de aquel "principio" común.-

Pero la historia de la humanidad nos demuestra que si bien las mujeres han incrementado su presencia en la sociedad, todavía persisten los mecanismos de discriminación.- Que la igualdad de oportunidades sigue siendo una teoría muy lejos de la práctica, que es lo que importa.- Que se requieren instancias institucionales que sean verdaderos motores que posibiliten las transformaciones y la plena participación de la mujer.-

Nuestro país a ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del 18 de de diciembre de 1.979 convirtiéndola en Tratado



Internacional, ratificado por Ley Nº 23.179 del 27 de mayo de 1.985, pero éllo no ha sido suficiente,. Consideramos que este es el momento oportuno para darle jerarquía constitucional, ya que la LEY FUNDAMENTAL NO ES UNA TEORIA, sino que es más bien la práctica, es la Nación hecha Ley y debe contener los elementos, para hacer imperativos los mandatos que de élla emanan.-

Por las razones expuestas y todos las Declaraciones, Conferencias, Convenciones realizadas a nivel mundial es que venimos a poner a consideración de la Honorable Convención Constituyente el presente proyecto de reforma de la Constitución Nacional.-

TERESITA SERRAT
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RÍOS